

Sesión: Quincuagésima Primera Extraordinaria.
Fecha: 06 de noviembre de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/335/2018

DE SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01046/IEEM/IP/2018

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código de Procedimientos Administrativos. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

ISSEMyM. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Seguridad Social del Estado. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.



Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

ANTECEDENTES

1. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **01046/IEEM/IP/2018**, mediante la cual se requiere:

“SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2018 EN FORMATO EXCEL POR CADA ÁREA. TAMBIÉN REQUIERO QUE SE ACOMPAÑE ESTA INFORMACIÓN CON LOS CONTRATOS LABORALES DE ESTOS SERVIDORES ELECTORALES. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA.” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.

En ese sentido, la Dirección de Administración, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitó a esta Unidad de Transparencia poner a consideración del Comité de Transparencia como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 23 de octubre de 2018:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 01046/IEEM/IP/2018
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	"SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2018 EN FORMATO EXCEL POR CADA ÁREA. TAMBIÉN REQUIERO QUE SE ACOMPAÑE ESTA INFORMACIÓN CON LOS CONTRATOS LABORALES DE ESTOS SERVIDORES ELECTORALES. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA." (Sic)
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Versión pública de contratos laborales
Partes o secciones clasificadas:	Edad, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, código QR.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos; toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de los servidores electorales, cuya difusión en nada beneficiaría a la transparencia ni refleja una rendición de cuentas de sus atribuciones.
Periodo de reserva:	Sin periodo
Justificación del periodo:	Sin periodo

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Victor Octavio Reyes Gómez

Nombre del titular del área: José Mondragón Pedrero

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la solicitud de clasificación de la información como confidencial, propuesta por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, respecto de los datos personales siguientes:

- Edad.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Estado civil.
- Domicilio.
- Código QR.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la clasificación de información como confidencial y el cambio de modalidad para la consulta directa, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII; 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado, y Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Datos, dispone en sus artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 respectivamente, que:

Datos personales: Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) La Ley General de Transparencia, prevé en su artículo 100 que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

También, el citado ordenamiento en su artículo 116, párrafo primero, estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen de manera específica en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, en su Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado, dispone en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, respectivamente, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado, prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable y, que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

También prevé, en sus artículo 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente

se debe encontrar fundado y motivado, Sirve de apoyo la jurisprudencia de número y rubro, que se cita a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los subsecuentes datos personales para ser clasificados como confidenciales, de conformidad con lo siguiente:

- **Edad**

Este dato personal consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base a un calendario, que en México atiende al gregoriano.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que en México de conformidad con el artículo

34 de la Constitución General, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

En este orden de ideas, el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio histórico 18/10 del INAI **“Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos”**, no obstante, en el caso en concreto no se actualiza de manera genérica dicho supuesto; por consiguiente, este dato personal deberá ser testado para la elaboración de versiones públicas cuando el servidor público electoral no necesite acreditar edad para obtener dicho puesto.

- **Nacionalidad**

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que relaciona a un individuo con el Estado al que pertenece y se manifiesta como el vínculo entre un individuo y un Estado determinado, que obliga a la persona a quedar sometida a las normas y, a su vez, recibir su protección, otorgando derechos e imponiendo obligaciones.

De conformidad con el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la nacionalidad es aquel derecho que vincula al ciudadano con el Estado, haciendo recíprocos tanto derechos como obligaciones, siendo ello un atributo de carácter personal que reconoce a una persona como parte de una comunidad frente a su país de residencia y otros Estados.

La Constitución General, en su artículo 30, prevé que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, estableciendo de manera textual lo siguiente:

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;*

- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley".

Finalmente, el Código Civil del, en su artículo 2.5, fracción IV, señala dentro de los derechos de las personas físicas y colectivas, la nacionalidad.

De ahí que se concluya que la nacionalidad, al ser un atributo de la persona, es un dato personal que la identifica y la hace plenamente identificable, por lo que no constituye información pública; además, no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Por el contrario, al estar descrita en los documentos solicitados, debe protegerse mediante su eliminación de las versiones públicas correspondientes.

• Sexo

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.

De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra "género", que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular

de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos.

- **Estado civil**

El Estado Civil de las personas es también un atributo de la personalidad, en términos del artículo 2.3 del Código Civil.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el estado civil se define como la situación personal del individuo, relacionándose estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, atendiendo a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona.

El criterio anterior, se encuentra contenido en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*Época: Décima Época
Registro: 2012591
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: P./J. 6/2016 (10a.)
Página: 10*

ESTADO CIVIL. SU CONCEPTO.

El estado civil se define, en el sentido más estricto del concepto, como la situación personal del individuo, de si se encuentra solo o en pareja y, dentro de esta última situación, si lo está de iure o de facto. Asimismo, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona, respecto de la cual se crean consecuencias, dependiendo de dicho estado.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

El Tribunal Pleno, el veintitrés de junio en curso, aprobó, con el número 6/2016 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

De este modo, el referido dato incide directamente en la persona, por lo que es un dato personal que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas y constituye, además, información privada y confidencial, misma que debe ser protegida mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- **Domicilio**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

Esto es, el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser un atributo de la personalidad; en esta virtud, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Código QR**

Por lo que hace a los Códigos Bidimensionales y los denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que, al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales pueden ser obtenidos por cualquier persona a través de lectores en dispositivos o programas específicos.

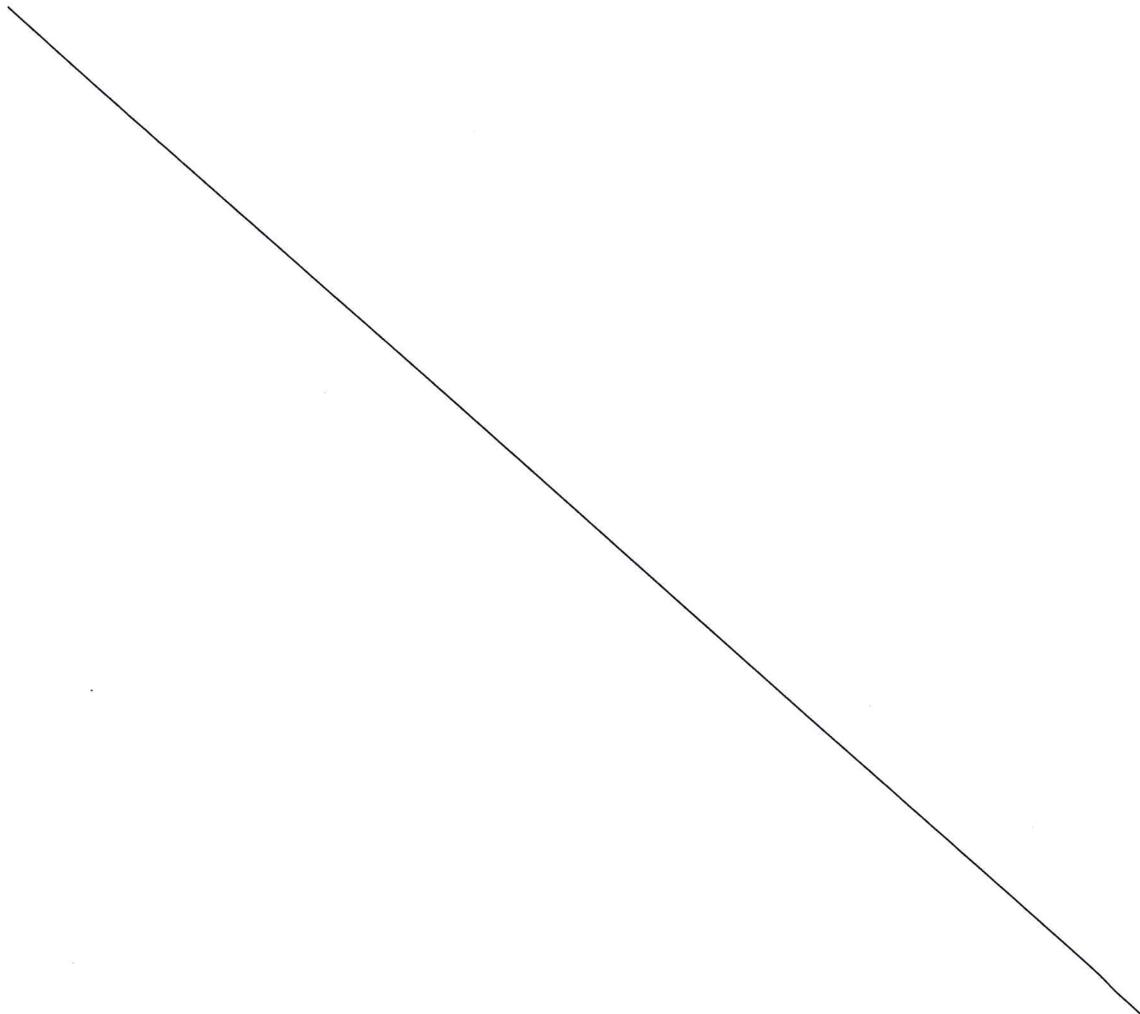
Entre dichos datos personales se encuentran el CURP, datos fiscales consistentes en el Sello Digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, el sello digital del SAT, el número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD), el número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT, el sello del SAT, entre otros.



En este sentido, toda vez que estos datos permite la identificación plena de una persona, tienen el carácter de confidencial, por lo que deben protegerse y eliminarse de las versiones públicas correspondientes.

Cambio de modalidad para consulta directa de la información por imposibilidad técnica

En fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Administración remitió a la Unidad de Transparencia el oficio identificado con el número IEEM/DA/5120/2018, mediante el cual señala que la documentación que da respuesta a la solicitud de información consta aproximadamente de **10, 588 fojas**, tal como se muestra a continuación:



Handwritten signature in blue ink.

Toluca de Lerdo, México, 23 de octubre de 2018
IEEM/DA/5120/2018

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En referencia a la solicitud identificada con el número de folio 01046/IEEM/IP/2018, a través de la cual se requiere:

"SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2018 EN FORMATO EXCEL POR CADA ÁREA. TAMBIÉN REQUIERO QUE SE ACOMPAÑE ESTA INFORMACIÓN CON LOS CONTRATOS LABORALES DE ESTOS SERVIDORES ELECTORALES. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA." (Sic)

Debe tenerse en consideración que la documentación requerida por el solicitante (contratos laborales), se encuentra en archivos físicos y comprenden un total aproximado de 10, 588 fojas, cuya digitalización— para satisfacer la modalidad de entrega — rebasa las capacidades técnicas y humanas de este sujeto obligado, pues como es un hecho notorio, aún no concluye el proceso electoral de Ayuntamientos, de modo que carece del personal técnico para realizar la referida digitalización de los archivos físicos, así como la generación de las versiones públicas de los contratos laborales correspondientes.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información solicitada en la modalidad elegida implica el procesamiento de documentos cuya entrega a través del sistema SAIMEX entraña la digitalización de un total aproximado de 10,588 fojas, le solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, el cambio de modalidad de entrega para que el citado Comité determine si ha lugar a poner a disposición del solicitante la documentación requerida en consulta directa.

Para el caso, se anexa el calendario propuesto.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



ccp. Archivo

Precisado lo anterior, en fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia notificó vía correo electrónico institucional y de manera física mediante oficio identificado con el número IEEM/UT/746/2018, a la Dirección de Informática del INFOEM, la imposibilidad técnica de este Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información vía SAIMEX, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

25/10/2018

Correo de Infoem - Aviso cambio de modalidad solicitud 01046/IEEM/IP/2018



Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

Aviso cambio de modalidad solicitud 01046/IEEM/IP/2018

1 mensaje

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>

25 de octubre de 2018, 16:54

Para: Soporte Infoem <soporte@itaipem.org.mx>

Cc: Jesus Hernandez Huerta <jesus.hernandez@itaipem.org.mx>

Por medio del presente, me permito adjuntar oficio y anexo mediante los cuales se notifica el cambio de modalidad de la solicitud de información identificada con el número 01046/IEEM/IP/2018, por imposibilidades técnicas, toda vez que la documentación con la cual se atendería la solicitud referida consta de 10,588 fojas.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha incidencia quede registrada en su bitácora.

No omito mencionar que el presente oficio que se anexa fue notificado de manera física.

Le solicito de manera atenta y respetuosa acuse de recibido el presente correo.

En espera de su respuesta, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia

2 archivos adjuntos

 OFICIO AVISO INFOEM CAMBIO MODALIDAD UT 1046-2018.pdf
284K

 OFICIO DA AVISO CAMBIO MODALIDAD.pdf
554K

ACUSE

Unidad de Transparencia

Toluca de Lerdo, México; 25 de octubre de 2018
IEEM/UT/746/2018

ING. JESÚS HERNÁNDEZ HUERTA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
25 OCT 2018
16:10
SECRETARÍA EJECUTIVA

Derivado de la solicitud de información 01046/IEEM/IP/2018, en la cual se manifiesta: **SOLICITO LOS MOVIMIENTOS DE LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER EVENTUAL DEL ÓRGANO CENTRAL DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL 2018 EN FORMATO EXCEL POR CADA ÁREA. TAMBIÉN REQUIERO QUE SE ACOMPAÑE ESTA INFORMACIÓN CON LOS CONTRATOS LABORALES DE ESTOS SERVIDORES ELECTORALES. AGRADEZCO SU PRONTA RESPUESTA." (Sic);** al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fecha veinticuatro de octubre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración remitió oficio a esta Unidad de Transparencia, el cual se anexa al presente para su conocimiento, manifestando que la documentación que da respuesta a la solicitud de información en comento, consta aproximadamente de **10,588** fojas.

Por lo anterior y toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para responder a la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de la Dirección de Administración ubicadas en Av. Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapatlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, conforme al calendario que se anexa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
25 OCT 2018
16:08
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE

LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

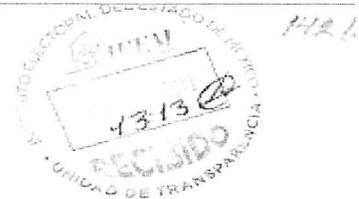
RECIBIDO
25 OCT 2018
16:08
SECRETARÍA EJECUTIVA
Infocem
Toluca
25 OCT. 2018
14:29

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Archivo.
LAR/abc

Finalmente, en fecha veintiséis de octubre del presente, fue notificado el oficio INFOEM/DI/457/2018, signado por la Directora de Informática del INFOEM, tal como se muestra a continuación:



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.



Dirección de Informática.
Oficio No. INFOEM/DI/457/2018.
Metepec, México, a 26 de octubre del año 2018.

**C. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/UT/746/2018 de fecha 25 de octubre del año en curso, mediante el cual pide se autorice el cambio de modalidad para dar contestación a la solicitud con folio 01046/IEEM/IP/2018, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora respectiva toda vez que, trata de subir 10,588 fojas con un peso aproximado de 661 MB, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA.**

C.c.- Mtra. Zulenia Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró: MRA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 20 00 00 / Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Paseo Juárez 509, actualmento Carretera Estación-Orapan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 72196

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/335/2018

Con fundamento en lo establecido por el lineamiento Cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral procedió a dar aviso de inmediato al INFOEM, mediante oficio y vía correo electrónico institucional respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información, toda vez que estos constan aproximadamente de **10,588 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM.

Por otro lado y de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Finalmente, los Lineamientos de Clasificación, en su capítulo X, establecen el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En términos de lo anterior, es procedente **el cambio de modalidad para consulta directa respecto de la información que obra en poder de la Dirección de Administración** y se hace del conocimiento el proceso de la entrega de la información.

Ello es así, en virtud de que la Dirección de Administración notificó a la Unidad de Transparencia, sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, toda vez que los documentos con los cuales se daría respuesta constan aproximadamente de **10,588 fojas**.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad en su respuesta como lo establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender a lo establecido por el lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración Víctor Octavio Reyes Gómez y con el Servidor Público Electoral Juan Álvarez Reyes, Jefe de Departamento de Personal, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3204 y 3225 respectivamente, con el objeto de concertar una cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la Dirección de Administración, por conducto de los Servidores Públicos antes mencionados, tendrán la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual el solicitante podrá acudir a consultar la información, previa cita.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en el primer piso del edificio oriente, en el que el solicitante se contactará con los Servidores Públicos de la Dirección de Administración antes señalados, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3204 y 3225 respectivamente, con el objeto de concertar una cita.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia del Servidor Público de la Dirección de Administración o a quien se designe para dicho efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.



V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, teniendo un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial no para acreditar interés

alguno, sino para demostrar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.

Se entregará el presente acuerdo, para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que en fecha veintitrés de octubre del presente, la Dirección de Administración remitió a la Unidad de Transparencia el anexo al oficio identificado con el número IEEM/DA/5120/2018, mediante el cual informó el calendario donde se especifican los días y el horario en que el solicitante de información tendrá a su disposición la información en consulta directa, de acuerdo con lo siguiente:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Anexo al oficio IEEM/DA/5120/2018

NOVIEMBRE 2018					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
13	9-16 horas	176 contratos	14	9-16 horas	176 contratos
15	9-18 horas	176 contratos	16	9-16 horas	176 contratos
20	9-16 horas	176 contratos	21	9-16 horas	176 contratos
22	9-16 horas	176 contratos	23	9-16 horas	176 contratos
26	9-16 horas	176 contratos	27	9-16 horas	176 contratos
28	9-16 horas	176 contratos	29	9-16 horas	176 contratos
30	9-16 horas	176 contratos			
DICIEMBRE 2018					
Día	Horario	Información	Días	Horario	Información
3	9-16 horas	176 contratos	4	9-16 horas	176 contratos
5	9-16 horas	176 contratos	6	9-16 horas	176 contratos
7	9-16 horas	176 contratos	10	9-16 horas	176 contratos
11	9-16 horas	176 contratos	13	9-16 horas	176 contratos
14	9-16 horas	176 contratos	17	9-16 horas	176 contratos
18	9-16 horas	176 contratos	19	9-16 horas	176 contratos
ENERO 2019					
7	9-16 horas	176 contratos	8	9-16 horas	176 contratos
9	9-16 horas	176 contratos	10	9-16 horas	176 contratos
11	9-16 horas	176 contratos	14	9-16 horas	176 contratos
15	9-16 horas	176 contratos	16	9-18 horas	177 contratos
17	9-16 horas	177 contratos	18	9-16 horas	177 contratos
21	9-16 horas	177 contratos	22	9-16 horas	177 contratos
23	9-16 horas	177 contratos	24	9-16 horas	177 contratos
25	9-16 horas	177 contratos	28	9-16 horas	177 contratos
29	9-16 horas	177 contratos	30	9-16 horas	177 contratos
31	9-16 horas	177 contratos			
FEBRERO 2019					
1	9-16 horas	177 contratos	4	9-16 horas	177 contratos
5	9-16 horas	177 contratos	6	9-16 horas	177 contratos
7	9-16 horas	177 contratos	8	9-16 horas	177 contratos
11	9-16 horas	177 contratos	12	9-16 horas	177 contratos
13	9-16 horas	177 contratos	14	9-16 horas	177 contratos
15	9-16 horas	177 contratos	18	9-16 horas	177 contratos
19	9-16 horas	177 contratos	20	9-16 horas	177 contratos
21	9-16 horas	177 contratos	22	9-16 horas	177 contratos

En caso de aprobarse el cambio de modalidad y de estimarlo adecuado el Comité, la información se pondría a disposición del solicitante durante el plazo de 60 días hábiles que la Ley de la materia prevé, mismos que serían conforme al calendario que se señala, previa concertación de cita telefónica con el Jefe del Departamento de Personal, C. Juan Álvarez Reyes, en el número 017222757300, extensión 3225.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los contratos laborales solicitados; eliminando de ellos los datos aquí analizados, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación, así como el cambio de modalidad para consulta directa de la información.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Este Comité de Transparencia aprueba la clasificación de información como confidencial, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación.
- SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante la documentación que obra en poder de la Dirección de Administración en consulta directa, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX, para que este Sujeto Obligado pueda cumplir con la solicitud de información en la modalidad de entrega solicitada.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico en el SAIMEX, junto con los documentos en versión pública que dan respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- CUARTO.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del día seis de noviembre de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



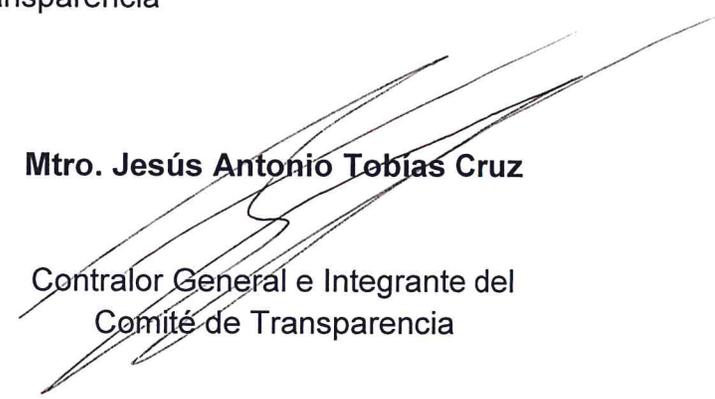
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobias Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Luis Enrique Fuentes Tavira



Oficial de Protección de Datos
Personales